

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 18.

Miércoles 30 de Julio.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 25.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

No debiendo interrumpirse la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, que viene verificándose en esta provincia en cumplimiento de lo que dispone en el artículo 15 del reglamento vigente de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado en uso de las facultades que por el mismo se me confieren que referida operación tenga lugar en el partido judicial de Plasencia, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación y contratación en la citada cabeza de partido los días del 3 al 7 del próximo mes de Agosto.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que referido partido judicial comprende, se atenderán á excepción de la primera á todas las prescripciones de la circular de este Gobierno número 56 para la evacuación de este servicio y publicadas en el Boletín Oficial de 28 de Diciembre del año próximo pasado,

encargándoles muy especialmente que vigilen, si todas las personas obligadas por la ley, se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesiten para el ejercicio de su profesión, obligándoles á que los adquieran en caso de no tenerlas, y recogiendo las antiguos á los que las posean para que no puedan hacer uso de ellas.

Terminado el plazo ya fijado para el partido judicial que queda relacionado, ningún individuo obligado por la ley á contrastar sus pesas y medidas y aparatos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley, poseer ni usar las que carezcan del sello letra K que debe ponerle el Sr. Fiel Contraste ó su auxiliar encargado al efecto.

Cáceres 28 de Julio de 1890

El Gobernador,
José Novillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretario de Gobierno.

Circular núm. 9.

Urgente.

Deberes de los Jueces de primera instancia y de los municipales en lo que se relaciona con la formación del Censo electoral.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la Gaceta de 23 del actual, pagina 234, la Real orden Circular que dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia — Circular.—Ilmo. Sr.: publicada la Ley electoral de 26 de Junio último, que impone á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los municipales el deber de suministrar á las Juntas del Censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que excite el celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada

uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley fija

No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la Ley tiene la función encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo ha de comprender que, tanto las certificaciones de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del Censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresión fiel y exacta del Cuerpo electoral.

Por esto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la Ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del día 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria, y se ha dispuesto, además, en Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación del 16 é indicador del 17, publicados en las Gacetas del 17 y 18 del mes actual.

En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la Ley, cuide V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones é incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolución haciendo ineficaz el recurso.

Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también el contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo 3.º, sin que olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, se haya expresamente penada en el art. 28 de la misma.

Espero del celo de V. I. que, penetrado de la importancia que para el planteamiento de la Ley reviste la misión encomendada á los Jueces y

considerando su aplicación como servicio preferente, prestará con toda decisión su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad enérgica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1890.—Firmado.—Fernandez Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de... »

De orden del Ilmo Sr. Presidente se publica en los Boletines Oficiales para que la conozcan, guarden y presten el debido é inmediato cumplimiento todos los Jueces de primera instancia y municipales del Territorio, debiendo cada uno de los primeros vigilar en el partido del modo, más escrupuloso para que se lleven á efecto sus preceptos.

Tanto los Jueces de primera instancia como los municipales, avisarán *enseguida* y directamente el enterado á la Presidencia, sin perjuicio de que los de primera instancia comuniquen á sus subordinados las órdenes é instrucciones más precisas, y de que los Jueces municipales den también cuenta al Juez del partido respectivo de haber llenado este servicio *importantísimo y preferente*.

Cáceres 25 de Julio de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Anuncio

Al señalarse por la superioridad el cupo que por el impuesto de alcoholes correspondía satisfacer á los pueblos de la Provincia por el ejercicio de 1889-90 publicado en el Boletín Oficial número 2 correspondiente al día 2 del corriente se fijó al de Aceituna la cifra de 545.50 debiendo ser de 145.50 según orden de la Dirección general de Contribuciones Indirectas de 15 de expresado mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial como rectificación de dicho señalamiento para conocimiento del Ayuntamiento de referencia.

Cáceres 28 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Continúa el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1890 á 1891 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo

Número de orden.	TERMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante	Cabida aforada. Hectárs.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.										
										Superficie aprovechable. Hectáreas	Maderas. Mts cfs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesos.						
86	Alcuéscar.....	Terreno comun.....	Comun.....	Pastos.	650															
87	Almoharín.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Encina.	561															
88	Arroyomolinos de la Vera..	Dehesa Vera.....	Comun.....	Idem.....	845														Enagenado el vuelo.....	
89	Benquerencia.....	Juan Gil y manantio..	Idem.....	Idem.....	160														Idem.....	
90	Botija.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Idem.....	584														Idem.....	
91	Casas de Don Antonio.....	Hocino.....	Comun.....	Idem.....	130														Idem.....	
92	Salvatierra de Santiago.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	548														Idem.....	
93	Torre de Santa María.....	Idem.....	Boyal.....	Idem.....	200														Idem.....	
94	Torremocha.....	Carretona y Mata.....	Comun.....	Idem.....	891														Idem.....	
95	Valdefuentes.....	Montecillo.....	Idem.....	Idem.....	234														Idem y el suelo.....	
96	Idem.....	Zafrilla.....	Idem.....	Pastos.	160														Enagenado el suelo.....	
97	Valdemorales.....	Zafra.....	Idem.....	Encina.	301														Enagenado el vuelo y suelo.	
98	Zarza de Montánchez.....	Hornillo.....	Idem.....	Idem.....	400	370	Monte bajo...	8	IV										Enagenado el suelo.....	
99	Idem.....	Idem de Valdefuentes.	Idem.....	Idem.....	400	370	Idem.....	8	IV											
100	Idem.....	Quebrada.....	Idem.....	Idem.....	80	70	Idem.....	8	IX											
101	Almaráz.....	Dehesa boyal.....	Propios.....	Idem.....	335	335	Idem.....	8	X											
102	Belvís de Monroy.....	Idem.....	Boyal.....	Idem.....	307	307	Idem.....	8	VII											
103	Berrocalejo.....	Rivero de Peñaflores...	Propios.....	Idem.....	186														Enagenado el vuelo.....	
104	Carrascalejo.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Idem.....	213														Idem.....	
105	Casas del Puerto.....	Frontal.....	Idem.....	Pastos.	342															
106	Casatejada.....	Boyeril ó Carnizosa...	Idem.....	Encina.	120														Enagenado el vuelo.....	
107	Gordo.....	Ahijón de Guadalperal	Comun (frutos y pastos).	Idem.....	608	608	Monte bajo...	8	VI											
108	Idem.....	Longuera de idem.....	Idem.....	Idem.....	42	8	Idem.....	8	VI											
109	Idem.....	Gamonosas de idem.....	Idem.....	Idem.....	20	20	Idem.....	8	VI											
110	Idem.....	Horcos de idem.....	Idem.....	Idem.....	301	280	Idem.....	8	VI											
111	Idem.....	Solana y Mortero de id.	Idem.....	Idem.....	175	140	Idem.....	8	VI											
112	Idem.....	Ejido.....	Propios.....	Idem.....	16														Enagenado el vuelo.....	
113	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	472														Idem.....	
114	Idem.....	Chaparral del Pendo.....	Idem.....	Idem.....	34														Idem.....	
115	Higuera.....	Frontal.....	Boyal.....	Pastos.	270															
116	Millanes.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.	152														Enagenado el vuelo.....	
117	Peraleda de la Mata.....	Dehesa Nueva.....	Idem.....	Pastos.	471															
118	Peraleda de San Roman.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.	808														Enagenado el vuelo.....	
119	Romangordo.....	Cabezo y Frontal.....	Idem.....	Pastos.	397															
120	Saucedilla.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.	213														Enagenado el vuelo.....	
121	Serrejón.....	Cotos.....	Idem.....	Idem.....	715														Idem.....	
122	Torviscoso.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	25														Idem.....	
123	Valdelacasa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	482														Idem.....	
124	Villar del Pedroso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	318														Idem.....	
125	Aldehuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	320														Idem.....	
126	Galisteo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1029														Idem.....	
127	Miravel.....	Cañada Ancha.....	Idem.....	Alcornoque.	1907														Idem.....	
128	Navaconcejo.....	Dehesa boyal.....	Propios (vuelo)...	Roble..	56														En cuestion.....	
129	Oliva.....	Idem.....	Boyal.....	Encina.	267														Enagenado el vuelo.....	
130	Piornal.....	Idem.....	Idem.....	Roble..	1000	960	Monte bajo...	15	XI											
131	Idem.....	Cuestas de Marigarcía.	Propios.....	Idem.....	120	120	Idem.....	15	V											
132	Plasencia.....	Valcorchero.....	Boyal.....	Alcornoque.	1375														Enagenado el vuelo.....	
133	Idem.....	Baldío de San Estéban.	Propios.....	Pastos.	152															
134	Serradilla.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Encina.	3540														Enagenado el vuelo.....	
135	Idem.....	Los Arroyos.....	Propios.....	Idem.....	2000	2000	Monte bajo...	8	XII											
136	Valdastillas.....	Varios sitios.....	Boyal.....	Roble..	97														Enagenado el vuelo.....	
137	Villar de Plasencia.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.	507														Idem.....	
138	Conquista.....	Idem.....	Idem.....	Pastos.	314															
139	Cumbre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	554															
140	Deleitosa.....	Montecillo.....	Propios.....	Encina.	673														Enagenado el vuelo.....	
141	Escorial.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Pastos.	640															
142	Ibahernando.....	Mezquita.....	Idem.....	Idem.....	250															
143	Jaraicejo.....	Dehesa boyal.....	Propios.....	Encina.	569														Enagenado el vuelo.....	
144	Miajadas.....	Ejido.....	Idem.....	Pastos.	360															
145	Plasenzuela.....	Dehesa boyal.....	Boyal.....	Encina.	351														Enagenado el vuelo.....	
146	Puerto de Santa Cruz.....	Idem.....	Idem.....	Pastos.	400															
147	Ruanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400															
148	Santa Marta.....	Idem.....	Idem.....	Encina.	99														Enagenado el vuelo.....	
149	Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	269														Idem.....	
150	Torrecillas de la Tiesa.....	Idem.....	Idem.....	Pastos.	314															
151	Torrejón el Rubio.....	Idem.....	Propios.....	Encina.	2225														Enagenado el vuelo.....	
152	Trujillo.....	Obligación.....	Boyal.....	Pastos.	185															
153	Idem.....	Labradores.....	Idem.....	Idem.....	173															
154	Cedillo.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Alcornoque.	905														Enagenado el vuelo.....	
155	Herrera de Alcántara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	268														Idem.....	
156	Santiago de Carvajo.....	Idem.....	Idem.....	Encina.	408														Idem.....	
157	Valencia de Alcántara.....	Carrascal.....	Idem.....	Idem.....	1239														Enagenado el vuelo.....	
Totales.....					80961	13191														30314

FOMENTO. MONTES.

Formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Extens. Hectárs.	PASTOS.				ESTACION.	Tasacion. Pesetas.	CORTEZAS.		FRUTOS.			GAZA.		LABORES.		Resumen de las tasa- ciones. Peset. s.			
	Clase de ganados y n.º de cabezas.						Especie.	Cantidad Qs. mrs.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad Hectólitros.	Cerdos. Número de cabezas.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Tasacion. Pesetas.		Clase	Extensión Hectáreas.	Tasacion Pesetas.
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.															
650	550		80	50	Año.	4900											4900		
561			250	312	Idem.	4500											4500		
845	400		640	380	500 cerdos Año.	6000								Labor.	130	950	5450		
160	100	8	20	28	50 cerdos Año.	1000											6000		
584	500		300	322	Año.	4200								Labor.	70	700	1000		
130	200		60	66	Idem.	1100											4900		
548			180	234	100 cerdos Año.	4500								Labor.	100	500	1100		
200			200	60	Año.	1900											5000		
891	600	25	150	29	75 cerdos Año.	7500											1900		
					Idem.				Bellota.	240	30	320					320		
					Idem.				Idem.	175	22	400					400		
335	500		140	40	Año.	4200			Idem.	64	8	130					130		
278			142	70	Idem.	2300			Idem.	240	30	600					4800		
186	400				Idem.	600			Idem.	160	26	217					2517		
148	300		170	294	Idem.	1500											600		
342	500	50	166	154	Idem.	3200								Labor	171	860	1500		
120			92	54	Idem.	1200											4060		
636			160	70	25 Abril á 29 Setbre.	2400			Bellota.	298	Cog.º á mº	850					1200		
476			85	50	Idem.	1000											3250		
16	40				Año.	60			Bellota.	205	Cog.º á mº	620					1620		
472	800		100		Idem.	3000								Labor.	177	885	60		
34	60				Idem.	100											3885		
270			110	128	Idem.	2600								Labor.	135	800	100		
120			86	82	Idem.	1200											3400		
471			280	184	Idem.	4500											1200		
664			150	296	Idem.	6600											4500		
397	400		200	54	Idem.	2400											6600		
213			80	20	Idem.	1900											2400		
715			176	188	Idem.	6000											1900		
25			4	18	Idem.	250											6000		
482	600		158	356	Idem.	4200											250		
318	700		200	380	Idem.	3000											4200		
160			82	44	Idem.	1100								Menor.	20		3000		
1029			531	78	Idem.	8000								Labor.	150	300	1120		
1907	500		389	416	Idem.	7600											8300		
267			206	76	Año.	2500											7600		
1000			198	40	Idem.	5000								Labor	90	250	2750		
120	400		20		Idem.	800											5000		
1375			292	126	Idem.	9000											800		
152	300	100			Idem.	700											9000		
3240			500	507	Idem.	12000											700		
2000	800	1200	100		Idem.	4900											12000		
97			44	71	Idem.	800											4900		
377			210	100	Idem.	3500								Menor.	25		800		
244			180	90	Idem.	2300											3525		
384			300	44	Idem.	3700											2300		
673	1000		130		Vacuno año y lanar hasta 25 Abril	5600											3700		
640	1000		280	120	Año.	4000											5600		
250			160	100	Idem.	2100											4000		
569	500		160		Idem.	4900											2100		
360	400				Idem.	1200											4900		
251			291	180	Idem.	2500											1200		
330			240	130	Idem.	2800											2500		
400			164		Idem.	3000											2800		
69			70	28	Idem.	700											3000		
199			139	22	Idem.	2000											700		
314			250	208	Idem.	3000											2000		
2225	1000	300	100		Idem.	4900											3000		
185			190	170	Idem.	1800											4900		
173			178	160	Idem.	1700											1800		
905			280	212	Idem.	7000											1700		
268			189	204	Idem.	2300											7000		
408			264	274	Idem.	4500								Labor.	200	2000	2300		
1039			396	475	Idem.	8000											6500		
																	8000		

(Se continuara.)

SECCION DE RECAUDACION

De conformidad con lo que dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se ha acordado por esta Delegación que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas correspondiente al primer trimestre del presente año económico se verifique en el próximo mes de Agosto en los días, en los pueblos y por las entidades recaudadoras que á continuación se expresan:

ZONA DE ALCANTARA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Brozas, el 10, 11, 12, 13 y 14.
Ceclavin, el 10, 11, 12, 13 y 14.
Estorninos, el 10 y 11.
Mata de Alcántara, el 10 y 11.
Piedras-Albas, el 10 y 11.
Villa del Rey, el 10 y 11.

ZONA DE CACERES.

Recaudador, D. Miguel Calaff.

Cáceres, del 7 al 15.
Aliseda, el 19 y 20.
Aldea del Cano, el 11 y 12.
Arroyo del Puerco, del 14 al 21.
Casar de Cáceres, del 17 al 21.
Torreorgáz, el 22 y 23.
Torrequemada, el 14 y 15.
Sierra de Fuentes, el 17, 18 y 19.

ZONA DE CORIA.

Recaudador, D. José Miranda.

Coria, el 17, 18, 19 y 20.
Cachorrilla, el 14 y 15.
Calzadilla, el 16 y 17.
Campo (Villa), el 19 y 20.
Casas de D. Gomez, el 12 y 13.
Casillas de Coria, el 17 y 18.
Guijo de Coria, el 9 y 10.
Huelaga el 11 y 12.
Moraleja, el 17 y 18.
Morcillo, el 15 y 16.
Pescueza, el 9 y 10.
Portaje, el 13 y 14.
Pozuelo, el 13 y 14.
Riolobos, el 16 y 17.
Torrejuncillo, del 19 al 26.
Villanueva de la Sierra, del 21 al 23.

ZONA DE GARROVILLAS.

Recaudadores, los Ayuntamientos.

Garrovillas, el 5, 6, 7 y 8.
Acehuche, el 9 y 10.
Arco, el 6 y 7.
Cañaverl, el 5, 6, 7 y 8.
Casas de Millan, el 6, 7 y 8.
Monroy, el 9 y 10.
Navas del Madroño, el 11, 12, y 13.
Pedroso, el 15 y 16.
Portezuelo, el 16 y 17.
Santiago del Campo, el 9 y 10.
Talavan, el 6 y 7.

PRIMERA ZONA DE HERVAS.

Recaudador, D. Bonifacio Gonzalez.

Hervás, el 17, 18, 19 y 20.
Abadía, el 11 y 12.
Aldeanueva del Camino, el 9, 10 y 11.
Baños, el 8, 9, 10 y 11.
Garganta de Béjar, el 13 y 14.
Gargantilla, el 17 y 18.

SEGUNDA ZONA DE HERVAS.

Recaudador D. José Andrada.

Ahigal, el 8 y 9.
Granja, el 13 y 14.

Guijo de Granadilla, el 10 y 12.
Jarilla, el 19 y 20.
Zarza de Granadilla, el 23 y 24.

TERCERA ZONA DE HERVAS.

Recaudador, D. Saturnino Blanco

Casares, el 9 y 10.
Cerezo, el 7 y 8.
Marchagáz, el 11 y 12.
Nuñomoral, el 17 y 18.
Palomero, el 14 y 15.
Pesga, el 16 y 17.
Pinofranqueado, el 18 y 19.
Rivera Obeja, el 21 y 22.
Santa Cruz de Panuagua, el 23 y 24.
Santibañez el Bajo, el 25 y 26.

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Acebo, el 14 y 16.
Cilleros, el 17, 18 y 19.
San Martin de Trevejo, el 14 y 15.
Valverde del Fresno, el 14 y 15.
Villamiel, el 14 y 15.

SEGUNDA ZONA DE HOYOS.

Recaudador, D. Saturnino Corchero.

Cadalso, el 9 y 10.
Descargamaria, el 11 y 12.
Hernan Perez, el 14 y 15.
Gata, el 16 y 17.
Robledillo de Gata, el 18 y 19.
Santibañez el Alto, el 13 y 14.
Torrecillas de los Angeles, el 16 y 17.
Torre de D. Miguel, el 19 y 20.
Villas-Buenas, el 21 y 22.

ZONA DE JARANDILLA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Jarandilla, el 17, 18 y 19.
Aldeanueva de la Vera, el 9 y 10.
Cuacos, el 7 y 8.
Guijo de Santa Bárbara, el 13 y 14.
Jaraiz, el 17 y 18.
Jerte, el 15 y 16.
Losar, el 8 y 9.
Madrigal, el 17 y 18.
Pasaron, el 20 y 21.
Robledillo de la Vera, el 23 y 24.
Talaveruela, el 14 y 15.
Tornavacas, el 16 y 17.
Torremenga, el 10 y 11.
Valverde de la Vera, el 12 y 13.
Viandar, el 16 y 17.
Villanueva de la Vera, el 20 y 21.

ZONA DE LOGROSAN.

Recaudador, D. Ildefonso Ciudad.

Logrosan, el 16, 17, 18 y 19.
Abertura, el 15 y 16.
Alcollarin, el 18 y 19.
Alía, el 23 y 24.
Berzocana, el 17 y 18.
Cabañas, el 21 y 22.
Campo (lugar), el 9 y 10.
Garcíaz, el 11 y 12.
Guadalupe, el 13 y 14.
Madrigalejo, el 15 y 16.
Robledollano, el 18 y 19.

ZONA DE MONTANCHEZ.

Recaudador, D. Valentin Bermejo.

Montanechez, el 9, 10, 11 y 12.
Albalá, el 8 y 9.
Almoharin, el 13 y 14.
Benquerencia, el 17 y 18.
Botija, el 10 y 11.
Salvaterra de Santiago, el 14 y 15.

Torre de Santa Maria, el 17 y 18.
Torremocha, el 21 y 22.
Valdemorales, el 14 y 15.
Zarza de Montanechez, el 7 y 8.

PRIMERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador, D. Juan Rodriguez.

Navalmoral de la Mata, el 10, 11 y 12.
Almaráz, el 7 y 8.
Belvis de Monroy, el 9 y 10.
Casatejada, el 15 y 16.
Saucedilla, el 14 y 15.
Torviscoso, el 12 y 13.

SEGUNDA ZONA DE NAVALMORAL

Recaudador, D. Sebastian Celestino Robledo.

Carrascalejo, el 9, 10 y 11.
Casas del Puerto, el 13 y 14.
Castañar de Ibor, el 17 y 18.
Fresnedoso, del 19 y 21.
Higuera, el 21 y 22.
Millanes, el 15 y 16.
Peralada de San Roman, el 9 y 10.
Romangordo, el 17 y 18.
Toril, el 11 y 12.
Valdelacasa, el 14 y 15.

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL

Recaudador, D. Juan Morales Arjona.

Bohonal de Ibor, el 15 y 16.
Berrocolejo, el 9 y 10.
Campillo de Deleitosa, el 11 y 12.
Garvin, el 16 y 17.
Majadas, el 11 y 12.
Mesas de Ibor, el 13 y 14.
Serrejon, el 17 y 18.
Talayuela, el 11 y 12.
Talavera la Vieja, el 10 y 11.
Valdehúncar, el 9 y 10.
Villar del Pedroso, el 14 y 15.
Valdecañas, el 19 y 20.

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador, D. Marcelino Gonzalez.

Galisteo, el 15 y 16.
Malpartida de Plasencia, el 17, 18 y 19.
Miravel, el 9 y 10.
Serradilla, el 12 y 13.

SEGUNDA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador, D. Eduardo G. Menge.

Aldehuela, el 14 y 15.
Cabezabellosa, el 9 y 10.
Carcaboso, el 11 y 12.
La Oliva, el 9 y 10.
Plasencia, el 17, 18, 19, 20 y 21.
Valdeobispo, el 15 y 16.
Villar de Plasencia, el 14 y 15.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudadores, los Ayuntamientos.

Arroyomolinos de la Vera, el 9 y 10.
Barrado, el 15 y 16.
Cabezuela, el 17 y 18.
Cabrerero, el 9 y 10.
Casas del Castañar, el 9 y 10.
Gargüera, el 9 y 10.
Piornal, el 9 y 10.
Torno, el 9 y 10.
Valdastillas, el 9 y 10.

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudador, D. Antonio Bulnes Duque.

Aldeacentenera, el 7 y 8.

Aldea del Obispo, el 10 y 11.
Deleitosa, el 17 y 18.
Ibahernando, el 19 y 20.
Jaraicejo, el 15 y 16.
Santa Marta, el 9 y 10.
Torrejon el Rubio, el 11 y 12.
Villamosés, el 14 y 15.
Torrecillas de la Tiesa.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Conquista, el 11 y 12.
Cumbre, el 11 y 12.
Escorial, el 11 y 12.
Herguijuela, el 11 y 12.
Miajadas, el 11 y 12.
Puerto de Santa Cruz, el 11 y 12.
Ruanes, el 11 y 12.
Robledillo de Trujillo, el 11 y 12.
Santa Cruz de la Sierra, el 11 y 12.
Santa Ana, el 11 y 12.

ZONA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Recaudador, D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, el 18, 19, 20 y 21.
Carvajo, el 15 y 16.
Herrera de Alcántara, el 18 y 19.
Membrío, el 13 y 14.
Salorino, el 15 y 16.
Santiago de Carbajo, el 13 y 14.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos citados, fijar edictos anunciando la cobranza en sus respectivas localidades, con el objeto de que ésta tenga la mayor publicidad posible.

Cáceres 28 de Julio de 1890 —El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Alcaldías Constitucionales.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

Habiendo sido negativa por falta de licitadores la primera subasta de las especies de Consumos de líquidos y carnes con la exclusiva para el año económico actual se anuncia la segunda (que tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana bajo las condiciones, precios de venta rectificadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

	Total cupo y recaugos.	Pstas. Cts.
ESPECIES.		
Carnes de todas clases...	484	17
Aceites.....	261	8
Vinos de todas clases...	766	4
Vinagre cerveza etc....	3	3
Aguardientes y licores...	300	44
Total.....	1814	76

La primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos y no podran separarse ni tampoco reunirse las parciales que se presenten en la segunda hora.

La garantía para ello consiste en el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta y la fianza en la cuarta parte á metálico del precio del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores:

Robledillo de Gata y Julio 24 de 1890.—El Alcalde accidental, Agapito Mateos.—De su orden José Gonzalez.

Cáceres —Tip. de N. M. Jimenez.